



Resolución Directoral

N° -2024-MTC/18

APRUEBA LAS “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL USO DE CASCOS DE SEGURIDAD PARA CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES DE MOTOCICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES SIN CABINA”

Lima,

VISTOS: El Informe N° 138-2024-MTC/18.04 de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Memorando N° 0442-2024-MTC/18.01 emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley citada, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento Nacional de Tránsito estipula que el conductor y acompañante de un vehículo automotor menor, no cabinado, deben usar casco de seguridad;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del Decreto Legislativo N° 1216 establecen que los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Resolución Directoral

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2019-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad; asimismo, establece que la vigencia de la mencionada Resolución Directoral es acompañada de un plan de sensibilización para el uso de cascos de seguridad, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-MTC, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, en la cual se establecen objetivos prioritarios, lineamientos, servicios y acciones estratégicas para reducir la siniestralidad vial y sus consecuencias; que incluyen entre otros, reducir los comportamientos que generan riesgo de afectación a la vida de las y los usuarios viales en la movilidad;

Que, en el marco de su competencia y funciones previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, eleva el Informe N° 138-2024-MTC/18.04, el cual sustenta y propone la aprobación de las “Especificaciones técnicas mínimas para el uso de cascos de seguridad para conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina”, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, emitida mediante Memorando N° 0442-2024-MTC/18.01,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Especificaciones técnicas mínimas para el uso de cascos de seguridad para conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina”. Dichas especificaciones técnicas forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú realicen acciones de sensibilización correspondiente al uso del casco de seguridad, a fin de concientizar a los conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina, sobre el adecuado uso del casco de seguridad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL USO DE CASCOS DE SEGURIDAD PARA CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES DE MOTOCICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES SIN CABINA”

I. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas mínimas para el uso cascos de seguridad por parte de conductores y acompañantes al momento de desplazarse en motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina.

II. FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de la seguridad vial, procurando la salvaguarda de la integridad de los conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina durante su desplazamiento en las vías terrestres.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente norma tienen alcance en todo el territorio de la República y comprenden a los conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina, acorde al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.
- Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
- Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2019-IN.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para la aplicación de la presente norma, además de las definiciones establecidas en la normativa nacional, se entiende como:

- a) **Almohadilla de comodidad:** Material suministrado en el casco de protección para la comodidad del conductor y/o acompañante.
- b) **Almohadilla protectora o relleno de absorción:** Capa interior densa, hecha de un material acolchado y elástico, se encuentra adherida al armazón exterior del casco y tiene como función amortiguar y absorber la energía generada por un impacto.
- c) **Coraza:** Superficie externa de material duro, que le da forma general exterior, llamada carcasa o cáscara, diseñada para deformarse y dispersar la energía del impacto, así como para disminuir la fuerza antes de que llegue a la cabeza del conductor y/o acompañante.
- d) **Casco de seguridad:** Elemento que cubre la totalidad del cráneo, destinado a proteger la cabeza del conductor y/o del acompañante de un vehículo automotor menor sin cabina contra golpes o impactos.
- e) **Correa de quijada, mentón o barbiquejo:** Parte del sistema de retención que pasa por debajo de la mandíbula, la cual sirve como punto de apoyo para mantener el casco sobre la cabeza.
- f) **Cortina para cuello:** Elemento en la parte baja del casco que cubre la parte posterior y lateral del cuello. Proporciona protección y confort.
- g) **Especificaciones técnicas:** Requisitos técnicos que debe reunir un producto para su utilización.
- h) **Ribete del borde:** Cinta o tira estrecha de refuerzo que se adhiere o amolda a los bordes del casco para proteger de los bordes delgados o filosos a los usuarios.
- i) **Sistema de retención:** Ensamble completo por medio del cual el casco se mantiene en su posición en la cabeza, incluidos los dispositivos para el ajuste del sistema o para mejorar la comodidad del conductor y/o acompañante.
- j) **Vehículo automotor menor:** Vehículo autopropulsado por su propia fuerza motriz, que comprende a los ciclomotores, trimotos y cuatriciclos contenidos en la categoría L de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos.
- k) **Vehículo automotor menor cabinado:** Vehículo automotor menor cuya carrocería incluye una estructura cabinada que alberga al conductor y sus acompañantes. Ej.: mototaxis.
- l) **Vehículo automotor menor sin cabina:** Vehículo automotor menor que no cuenta con una carrocería cabinada.

- m) **Visor:** Pantalla protectora transparente que permite una visión periférica y vertical, la misma que puede contener color para el uso solo en horas de sol debidamente señalado según la Norma Técnica Peruana vigente. Está ubicada en la parte frontal del casco y se extiende frente a los ojos, protegiéndolos al cubrir parte o toda la cara del conductor y/o acompañante. Por lo general cuenta con dos (2) puntos laterales de sujeción para su movilidad, pudiendo ser fija, móvil y/o desmontable.

5.2. Autoridades competentes

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente norma:

- a) **Ministerio de Transportes y Comunicaciones:** En su calidad de ente rector en materia de tránsito y transporte emite la normativa necesaria para la circulación de vehículos automotores menores y el adecuado uso de cascos de seguridad.
- b) **Policía Nacional del Perú:** Ejerce las acciones de control de tránsito en las vías terrestres a los conductores y/o acompañantes de vehículos automotores menores sin cabina, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c) **Municipalidades Provinciales:** Ejercen las competencias de fiscalización y la imposición de sanciones en materia de tránsito terrestre conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- d) **Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN:** Ejerce las competencias de fiscalización y la imposición de sanciones en materia de tránsito terrestre, en la red vial bajo su competencia, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Componentes mínimos de un casco de seguridad

Requisitos mínimos: debe contar con una coraza exterior dura que contenga medios adicionales de absorción de la energía del impacto denominado almohadilla protectora o relleno de protección y un sistema de retención. La coraza debe cubrir las áreas indicadas según la NTP:

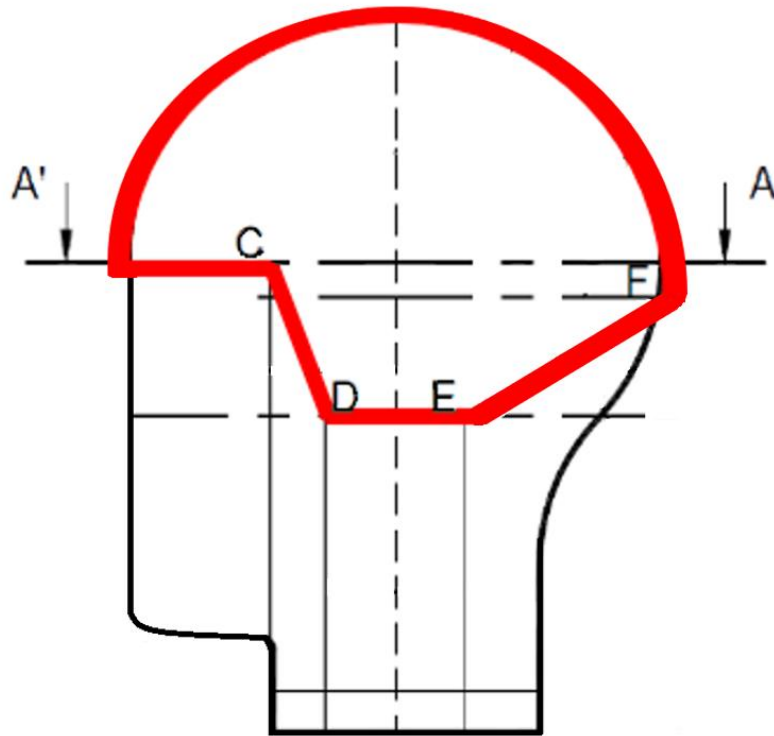


Figura 1: Extensión mínima de protección. Adaptación libre de la Norma Técnica Peruana N°399.032, Anexo B, Figura B.1.

De acuerdo a la NTP, puede tener otros componentes adicionales tales como aletas para las orejas, ribete de borde, cortina para el cuello, visera desprendible, visor(es) y cubierta facial inferior. Puede también contar con orificios de ventilación en la coraza. Si tiene una cubierta facial inferior no protectora, debe cumplir con las especificaciones descritas en el numeral 4.2 de la NTP.

6.2. Especificaciones técnicas de los tipos de cascos de seguridad

Los tipos de cascos de seguridad, independientemente de su denominación, a ser utilizados por los conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) **Casco Integral:** Este casco de una sola pieza, con visor, cubre toda la cabeza y rostro. Se caracteriza por una barra fija sobre el mentón que se extiende hacia afuera y que envuelve el mentón y la zona de la mandíbula. Por encima de la mandíbula presenta una abertura que da al conductor y/o acompañante campo de visión periférica y vertical.

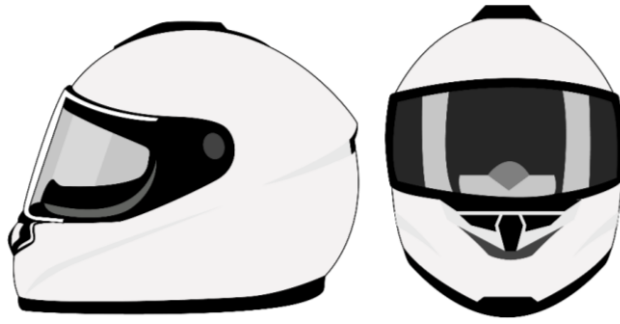


Figura N° 2. Ejemplo de casco integral

- b) **Casco Cross:** Este casco de una sola pieza, sin visor y con visera, cubre toda la cabeza y rostro. Suele tener una barra fija sobre el mentón que se extiende hacia afuera y que envuelve el mentón y la zona de la mandíbula. Por encima de la mandíbula presenta una abertura que da al conductor y/o acompañante campo de visión periférica y vertical, y permite el uso de protección ocular. Para este tipo de casco es indispensable que el conductor y el acompañante usen protección ocular.

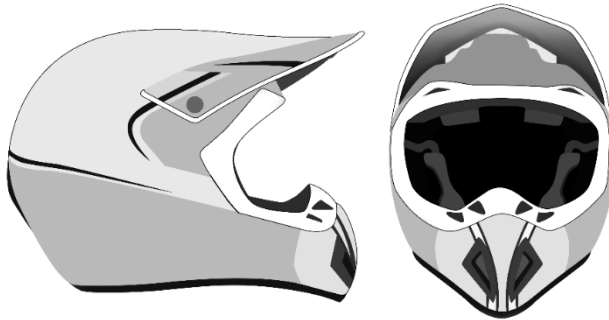


Figura N° 3. Ejemplo de casco cross

- c) **Casco Modular:** También conocido como “Casco abatible”. Este casco cubre toda la cabeza y rostro del conductor y/o acompañante, y se caracteriza porque la barra que envuelve al mentón puede ascender y descender. Por encima de la mandíbula presenta una abertura que da al conductor y/o acompañante campo de visión periférica y vertical.

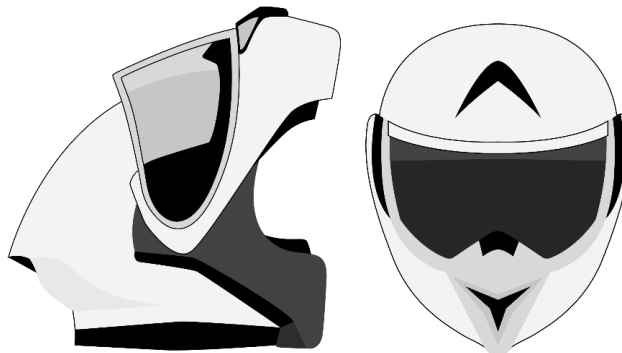


Figura N° 4. Ejemplo de casco modular

- d) **Casco Abierto:** También conocido como “Casco Jet” o “Casco Pilot”. Este casco únicamente cubre toda la cabeza. Por lo general cuenta con visor, lo

cual permite la protección de la parte superior del rostro. Este tipo de casco ofrece al conductor y/o acompañante mayor campo de visión periférica y vertical que los anteriores y permite al conductor y/o acompañante el acceso a su rostro, uso de protección ocular y comunicación sin necesidad de quitárselo. En caso este tipo de casco no cuente con visor, el conductor y el acompañante deben usar protección ocular.



Figura N° 5. Ejemplo de casco abierto

6.3. Tipos de cascos de seguridad restringidos

Se encuentra restringido el uso de cascos de protección distintos de los descritos en la presente norma. Entre los tipos de cascos prohibidos para conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina se encuentra el casco para ciclismo, cascos “gaviota”, cascos de seguridad industrial, entre otros, conforme se detalla en las siguientes figuras:

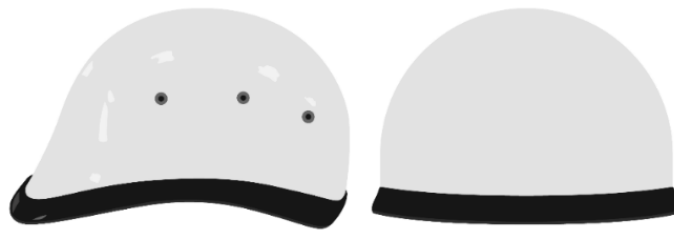


Figura N° 6. Ejemplo de casco gaviota



Figura N° 7. Ejemplo de casco de ciclismo



Figura N° 8. Ejemplo de casco de seguridad industrial

6.4. Parámetros para el adecuado uso de cascos de seguridad

Los conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina, deben cumplir con los siguientes parámetros para un adecuado uso de los cascos de seguridad:

- 6.4.1. Los conductores y acompañantes deben usar una talla de casco de seguridad de acuerdo con las dimensiones de su cabeza y rostro, según corresponda al tipo de casco a utilizar, considerando el perímetro de su cráneo medido a la altura de la sien y con el sistema de retención óptimo. Resulta factible usar una correa de mentón debidamente abrochada.
- 6.4.2. Los conductores y acompañantes deben usar el casco de seguridad con la correa de seguridad abrochada para circular por las vías públicas de transporte terrestre, a fin de que este cumpla con la protección máxima.
- 6.4.3. El visor del casco de seguridad, en caso exista, debe estar completamente cerrado para poder circular por las vías públicas de transporte terrestre, con el fin de que proporcione la protección para la que fue diseñado.
- 6.4.4. En caso el casco de seguridad no cuente con visor, debe utilizarse lentes de protección ocular equiparable al visor.
- 6.4.5. No debe usarse gorras, dispositivos móviles y/u otros recubrimientos bajo el casco de seguridad que impidan su adecuado uso y/o distraigan al conductor.
- 6.4.6. Los conductores y acompañantes pueden emplear cascos de seguridad del tipo integral, cross, modular o abierto, de acuerdo a las características técnicas establecidas en el numeral 6.2 de la presente norma.
- 6.4.7. El casco no debe ser usado en mal estado ni fuera del tiempo de vida útil establecido por el fabricante. Se entiende que un casco está en mal estado cuando presenta roturas, agujeros, grietas, hundimientos o deformaciones; o cuando el revestimiento para absorción de impactos haya sido manipulado; o cuando el sistema de retención se encuentre dañado; y/o cuando el visor se encuentre rajado o no fuese transparente.
- 6.4.8. Para que un casco garantice la protección de los conductores y acompañantes de motocicletas y otros vehículos automotores menores sin cabina, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Es preferible que el casco presente al menos un orificio de ventilación especialmente en climas cálidos, para brindar confort al usuario.
- b) Al sufrir un impacto o al culminar su vida útil, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, debe ser desechado; aunque no se aprecien daños en su exterior. Es importante que un casco desechado sea destruido o que sus correas sean cortadas para evitar su uso por alguien que desconozca que este elemento se encuentra en condiciones inadecuadas.
- c) No realizar alteraciones al casco con pinturas, detergentes, aceites, solventes o aerosoles; pues estos pueden dañar la coraza. Para mayor referencia, revisar las instrucciones, advertencias o garantía del casco.
- d) El casco de seguridad debe ser de uso personal, debido a que almohadillas de un casco ceden y se acoplan a la cabeza de cada conductor y/o acompañante, por lo que en caso de colisión puede no tener la efectividad esperada.

6.5. Estándares internacionales mínimos del casco de seguridad.

A fin de asegurar su idoneidad, el casco de seguridad a utilizarse debe cumplir con al menos una de las siguientes normas, o su edición vigente:

- a) Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa - ECE/ONU R22, ECE 22.05 o ECER 22.05
- b) JIS T 8133, año 2015, definidas por las autoridades de Japón.
- c) Norma Técnica Brasileña NBR 7471.
- d) Norma Técnica Colombiana NTC 4533.
- e) Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2669.
- f) Norma Técnica Uruguay UNIT 650:2010.
- g) Normas Técnica Peruana NTP 399.032:2020.
- h) Snell Memorial Foundation - SNELL M2020, de los Estados Unidos de Norteamérica.
- i) Standard FMVSS N° 218, Motorcycle Helmets, establecido por el Code of Federal Regulations 49 CFR 571.218, de los Estados Unidos de Norteamérica
- j) Certificación Department Of Transportation – DOT de los Estados Unidos de Norteamérica.

VII. RESPONSABILIDADES

Las autoridades competentes señaladas en el numeral 5.2 son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, en el marco de sus respectivas competencias; para lo cual pueden realizar acciones de coordinación, campañas de concientización a la sociedad, entre otros a considerar.